

(LVI.)

de las pruebas de los Arquitectos el propio método, con la sustancial diferencia de que en ellas se han de poner desde luego los nombres de sus Autores, á fin de que antes de votar, sea cada uno examinado por los Directores de esta profesion á presencia de la Junta sobre su misma obra. Y hecho este exámen, declararán los Vocales por votos públicos los que consideren mas dignos.

13. Hechos en la forma expresada los juicios de las pruebas de los Opositores de todas las Artes, se unirán á las obras de pensado. Y sobre todas, combinado el mérito de estas, en que cabe mucha duda, por ser posible que en ellas le hayan ayudado otras manos, con el de las pruebas de repente, en que no puede verificarse, y con los exámenes de los Arquitectos, se votarán última y decisivamente los premios de todos, con arreglo á las prevenciones que quedan hechas.

14. Estos premios serán Medallas de oro y de plata que hará gravar la Academia. Para los primeros premios de la primera clase, serán de tres onzas: para los segundos de la misma clase, de dos: para los primeros de la segunda, de una: para los segundos de la segunda, de media: para los primeros de la tercera, de quatro onzas de plata; y para los segundos de ella, de dos. A los que merezcan los premios en el Gravado de Estampas, se darán Medallas de plata de quatro onzas, y á los del de Medallas, se les darán de oro de media onza.

(LVII.)

27.

Eleccion y duracion de Oficios.

1. **A** Proposicion de la Junta Superior de gobierno ha de nombrar el Viceprotector al Presidente; á cuyo fin, en vacando este empleo, la Junta acordará á pluralidad de votos secretos, tres personas de la clase de Consiliarios y Académicos de honor, cuyos lugares primero, segundo y tercero quedarán determinados por el mayor número de votos. De estos tres nombrará el Viceprotector el que estime mas á propósito; se le pondrá desde luego en posesion, y el Viceprotector me dará cuenta.

2. El oficio del Presidente es mi voluntad que sea perpetuo, y asi no ha de vacar por muerte del Virey Viceprotector: y mientras dure la vacante del Vireynato, ha de gobernar la Academia, sin que otro alguno pueda presidirla, aunque recaiga el Gobierno en mi Real Audiencia.

3. Los Consiliarios quiero tambien que sean oficios perpetuos: y para su creacion el Viceprotector anunciará en la Junta de gobierno los que juzgue á propósito, y por votos secretos se resolverá su admision; con la prevencion de que para ella bastará la pluralidad: y aun quando salgan iguales los votos, será admitido el propuesto; pues en este caso debe suponerse que está á su favor el voto del Viceprotector, que es de calidad.

P

(LVIII.)

4. Lo mismo se ha de observar en la creacion de los Académicos de honor, cuyos empleos declaro tambien perpetuos. Y encargo mucho al Viceprotector que para ellos escoja precisamente las personas mas distinguidas por sus nacimientos, por sus ministerios, por su representacion, y por sus conocimientos y amor á las Artes: pues los individuos de esta clase quiero que sean los que, experimentado su zelo, sean ascendidos por el Viceprotector á la de Consiliarios.

5. Aunque las creaciones de los individuos de estas dos principales clases se han de hacer precisamente por la Academia en la forma expresada, sin embargo me reservo la facultad de nombrar en ellas los que fueren de mi Real agrado; y á los que nombrare se les pondrá desde luego en posesion sin otro requisito que la publicacion de mi Real nombramiento.

6. Declaro tambien perpetuo el empleo del Secretario. Y para proveerlo, la Junta superior de gobierno propondrá al Viceprotector tres personas, graduando sus lugares á pluralidad de votos. Y de los tres propuestos precisamente elegirá el Viceprotector el que estime mas á propósito, como queda prevenido para el Presidente.

7. Por lo mucho que importa á la Academia que el Secretario sea sugeto condecorado, de representacion, inteligencia, amor á las Artes, y perfectamente indiferente para todas: mando á la Junta de gobierno que no proponga otros

(LIX.)

que aquellos en quienes concurren estas apreciables calidades: en inteligencia de que no ha de ser Académico de mérito ni Supernumerario, ni Profesor de alguna de las Artes; pero podrá ser de los Académicos de honor.

8. El empleo de Director general ha de durar tres años; de cuya regla exceptúo únicamente al actual Don Gerónimo Antonio Gil, que en atencion á su particular mérito, haber sido el primero, y concurrido á la fundacion de esta Academia, quiero que lo sirva durante su vida; cuya gracia no ha de poder verificarse en otro.

9. En vacando la Direccion General por falta ó ausencia perpetua del mencionado Don Gerónimo Antonio Gil, y cumplidos en lo sucesivo los trienios de los sucesores, se procederá á su eleccion, con arreglo en todo á lo que dexo dispuesto en el Artículo 21. número 6.

10. Esta eleccion se ha de hacer el último dia de Diciembre de cada trienio en Junta general expresamente convocada para ello. Y en el caso de que la vacante suceda antes de cumplirse, la Academia en Junta superior de gobierno, determinará si convendrá ó no hacer desde entonces la eleccion, ó esperar al tiempo prefinido, nombrando en tanto un Sostituto de la misma profesion del que lo servia, para que cumpla el trienio. Quiero que se esté á lo que en este y semejantes casos resuelva la Junta superior, á cuyo zelo y prudencia fio que en ello

(LX.)

tendrá presente mi mejor servicio y la paz de la Academia.

11. Los Directores particulares y los Tenientes de todas las Artes quiero que sean empleos perpetuos, y que para el nombramiento de las personas que han de servirlos, se observe lo dispuesto en el Artículo 21. número 7, 8, 9 y 10. y en el Artículo 22. número 6.

12. Tambien ha de ser empleo perpetuo el Conserge. Para su provision el Presidente, con acuerdo del Viceprotector, propondrá á la Junta superior los tres sugetos que estime mas á propósito. Sobre ellos, y no otros se votará secretamente, y al que obtuviere mayor número de votos se dará el empleo.

13. Encargo al Presidente, que para él proponga personas de honrado proceder, actividad é inteligencia; pero que no sea Académico ni Profesor de alguna de las Artes, por lo mucho que conviene para la paz y quietud doméstica, y aun de los Estudios, y para evitar en todo lo posible parcialidades, que asi el Secretario como el Conserge sean perfectamente indiferentes, sin estar ligados á profesion alguna.

14. Elegido, como queda prevenido, el Conserge, no se le pondrá en posesion hasta que dé á satisfaccion de la Junta superior de gobierno las fianzas que dispone el Artículo 15. número 7.

15. Para elegir los Modelos, el Director general propondrá en la Junta ordinaria los que

(LXI.)

juzgue mas á propósito, y sobre ellos y no otros votarán los Directores de Pintura, Escultura, y ambos Gravados, y los Tenientes de Pintura y Escultura. Durarán sus empleos todo el tiempo que cumplan y sirvan bien; pero en faltando á ello, á juicio y por voto de los Profesores referidos se les removerá y se elegirán otros.

28.

Recepcion de Académicos de mérito.

1. **L**OS que pretendan ser admitidos en esta clase, ya residan en México, ya fuera, han de presentar Memorial al Viceprotector ó al Presidente. Si el pretendiente es Pintor, entregará un Quadro historiado, siendo Escultor, una Estatua ó Bajo relieve, y siendo Arquitecto, el Plano y elevacion de Edificio considerable. Si por notoriedad no constare que las obras que presenten los pretendientes son de su propia invencion y execucion, deberán probarlo con documentos auténticos que lo justifiquen completamente.

2. Enterado el Viceprotector ó el Presidente de que la obra es propia del que la presenta, y formando juicio ya por sí mismo, ó ya oyendo privadamente el dictamen del Profesor que sea de su satisfaccion, la hará exponer al juicio de la

Q